

Entre los suscritos, DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.259.607 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25), otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) ante la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, todo lo cual consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte integral del presente documento, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF, constituido en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, el CONSORCIO OBRAS JUVENILES, identificado con NIT. 901.218.104-3, integrado por: SYS CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.462.277-1, representada legalmente por NUBIA SALAZAR OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.633.026 de Bogotá D.C., con participación del cincuenta por ciento (50%) y MEGAPROYECTOS INTERNACIONAL LTDA., identificada con NIT. 800.169.571-2 representada legalmente por **HERNANDO TORRES ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.521.147 expedida en Bogotá D.C., con participación del cincuenta por ciento (50%); CONSORCIO representado por NUBIA SALAZAR OSPINA, ya identificada, el cual en adelante y para todos los efectos de este acto se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), en adelante **EL CONTRATO**, previas las siguientes:

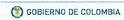
CONSIDERACIONES

1. Que el Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER P.A.F., cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., y el CONSORCIO OBRAS JUVENILES, celebraron el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), el CONTRATO DE OBRA No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), cuyo OBJETO es: "El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, a los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS".

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 1 de 12







2. Que, de conformidad con la Cláusula Segunda del **CONTRATO**, el valor del mismo se pactó en los siguientes términos:

"El valor del presente contrato es por la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.347.948.355,00) MCTE. INCLUIDO IVA (cuando aplique), AIU, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-040-2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. -VALOR ETAPA I: El valor de la ETAPA I corresponde a SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$63.600.000,00). Los valores incluyen el valor del IVA del 19% (cuando aplique), costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-040-2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO. -VALOR ETAPA II: El valor de la ETAPA II corresponde a MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.284.348.355,00). Los valores incluyen el AIU, el valor del IVA sobre la utilidad (cuando aplique), costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y cierre, balance financiero y ejecución del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Convocatoria No. PAF-ICBF-O-040-2018".

3. Que de conformidad con la Cláusula Cuarta del **CONTRATO**), el plazo de ejecución del mismo se pactó de la siguiente manera:

"El plazo general del contrato es de CINCO (5) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, el cual corresponde a la sumatoria de los plazos individuales de cada una de las etapas. Para efectos de la contabilización del plazo se tendrá en cuenta el periodo de tiempo transcurrido entre la suscripción del acta de inicio y de terminación de cada una de las etapas.

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas Página 2 de 12

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co







Cada etapa contará con plazos individuales. En todo caso, para determinar el plazo total del contrato se tendrá en cuenta la fecha de terminación de la última etapa.

El plazo del contrato será discriminado como se presenta a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LAS ETAPAS	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
ETAPA 1: Diagnóstico, Estudios y Diseños.	Uno y medio (1.5) meses *	Cinco y medio (5) meses
ETAPA 2: Construcción de la obra.	Cuatro (4) meses*	

- 4. Que el primero (1) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), fue suscrita el ACTA DE INICIO de la ETAPA I del CONTRATO., estableciendo como fecha de terminación de la ETAPA I el quince (15) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).
- 5. Que el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), las partes suscribieron el ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1, mediante la cual la se suspendió la ejecución de la ETAPA I del CONTRATO por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), hasta el veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se den los requisitos para el reinicio de manera anticipada, caso en el cual se informará por escrito para adelantar el instrumento pertinente. La suspensión No. 1 obedeció a las siguientes razones plasmadas en el concepto de supervisión de fecha tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018): "

(...)

CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

El 1 de noviembre de 2018, el contratista de obra y la interventoría iniciaron sus actividades correspondientes en los dos frentes del contrato, y particularmente en el proyecto de Cajicá, se adelantaron los levantamientos topográficos, arquitectónicos y estudios de suelos necesarios para el inicio del diseño de la PTAR, el cual tiene como parámetros de diseño iniciales, la capacidad máxima del Centro de Orientación (600 personas), la dotación neta establecida para clima frio (150 lt/hb/dia), las actividades desarrolladas en el centro (centro de educación – internado) y una carga contaminante presuntiva.

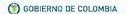
Con estos parámetros de diseño se procedió a realizar un predimensionamiento del tratamiento necesario para el centro, y un diseño aproximado de la PTAR, de

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 3 de 12

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co





acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 para la solicitud de permiso de vertimientos.

No obstante lo anterior, en las consideraciones iniciales de diseño, se identificó que el proyecto se encuentra ubicado sobre una de las 18 subcuencas del Rio Bogotá, (cuenca del Rio Frio), y que por tal motivo, no le era aplicable la norma de vertimientos definida por el MAVDT mediante la Resolución 631 de 2015, sino que por el contrario, la norma de vertimientos aplicable, sería la definida por la Autoridad Ambiental (CAR) de conformidad con el Plan de ordenamiento de la cuenca o de la subcuenca, según aplique.

Tras el análisis de los especialistas hidrosanitarios al sitio donde su ubicara (SIC) probablemente la planta, realizado en la visita del 1 de diciembre, y considerando las características del prediseño adelantado, se acordó que esta condiciones obligan a que se eleve consulta previa a la autoridad ambiental, acerca de qué tipo de estudios son requeridos, y cuál es el alcance de cada uno de ellos, (en especial el alcance de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento), para poder tramitar correctamente una solicitud de permiso de vertimientos para esta cuenca y este punto de descarga en particular. Sin este concepto previo, se corre el riesgo de presentar soportes en la solicitud de permiso, los cuales no cumplan con las características exigidas para este punto de descarga, lo cual generaría reprocesos y mayores tiempos de ejecución en la Etapa 1.

En virtud de lo señalado, y contando con la respectiva revisión y aval de la interventoría del proyecto, el supervisor del contrato recomienda al Comité Técnico se apruebe la suspensión por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del 10 de diciembre de 2018 hasta el 24 de enero de 2019, de la Etapa 1 de los contratos de obra No. PAF-ICBF-O-040-2018 (68573-065-2018) e interventoría No. PAF-ICBF-I-021-2018 (68573-060-2018), suscritos con el Consorcio Obras Juveniles y el Consorcio Interventoría obras Cajica-Leticia respectivamente, del proyecto que tiene por objeto los "DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ -CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS. (...)".

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 4 de 12

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co www.fiduprevisora.com.co







6. Que el veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el ACTA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO, mediante la cual la se prorrogó la suspensión de la ejecución de la ETAPA Idel CONTRATO, por el término de treinta (30) días calendario contados a partir del veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019) (inclusive), hasta el veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019) (inclusive). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del veintitrés (23) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Lo anterior, sin perjuicio de que se den los requisitos para el reinicio de manera anticipada, caso en el cual se informará por escrito para adelantar el instrumento pertinente. La prórroga a la suspensión No. 1 obedeció a las siguientes razones plasmadas en el concepto de supervisión de fecha (15) de enero de dos mil diecinueve (2019):

"(...) CONCEPTO DE SUPERVISIÓN

En visita realizada el 01/12/2018 al posible punto de ubicación de la nueva PTAR del Centro de Orientación Luis Amigó, realizada por los especialistas hidrosanitarios tanto del contratista como de la interventoría , y considerando las características del prediseño adelantado, se acordó que al encontrarse estas coordenadas dentro del área de influencia del acuerdo 43 del Rio Bogotá, era necesario elevar consulta previa a la autoridad ambiental, acerca de qué tipo de estudios son requeridos, y cuál es el alcance de cada uno de ellos, (en especial el alcance de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, y el Plan de Gestión del riesgo para el manejo del vertimiento), para poder tramitar correctamente una solicitud de permiso de vertimientos para esta cuenca y este punto de descarga en particular, ya que el proyecto se encuentra ubicado sobre una de las 18 subcuencas del Rio Bogotá, (cuenca del Rio Frio), y que por tal motivo, no le era aplicable la norma de vertimientos definida por el MAVDT mediante la Resolución 631 de 2015, sino que por el contrario, la norma de vertimientos aplicable, sería la definida por la Autoridad Ambiental (CAR) de conformidad con el Plan de ordenamiento de la cuenca o de la subcuenca, según aplique.

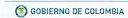
El 06/12/2018 mediante comunicado No. 09181106908 se elevó la consulta pertinente por parte del contratista ante la Oficina Provincial Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta o pronunciamiento por parte de esta entidad.

La solicitud fue catalogada como Derecho de Petición de Consulta, aumentando el tiempo de respuesta a un máximo de 30 días hábiles los cuales se cumplirían el día 21/01/2019, restando dos (2) días para el reinicio de los contratos y cinco (5) días adicionales para la finalización de la etapa 1, lo cual no es margen de tiempo suficiente para realizar el respectivo análisis de la respuesta dada, y adelantar las acciones que deriven de la misma.

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 5 de 12







En virtud de lo señalado, y contando con la respectiva revisión y aval de la interventoría del proyecto, el supervisor del contrato recomienda al Comité Técnico se apruebe la PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DE LA ETAPA No. 1, por el término de 30 días calendario contados a partir del 24/01/2019 (inclusive) hasta el 22/02/2019 (inclusive), de los contratos de obra No. PAF-ICBF-O-040-2018 (68573-065-2018) e interventoría No. PAF-ICBF-I-021-2018 (68573-060-2018), suscritos con el Consorcio Obras Juveniles y el Consorcio Interventoría obras Cajicá-Leticia respectivamente, del proyecto que tiene por objeto los "DIAGNOSTICOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA: 1) UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y 2) REPARACIONES LOCATIVAS REQUERIDAS POR LAS EDIFICACIONES Y PRIORIZADAS POR EL ICBF, EN EL CENTRO DE ORIENTACIÓN JUVENIL LUIS AMIGÓ EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ - CUNDINAMARCA Y EN EL CENTRO DE ATENCION ESPECIALIZADA LETICIA EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS". Teniendo en cuenta que la forma de pago pactada para la etapa 1 tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría está sujeta a la entrega y aprobación de los productos definitivos, y no contra la permanencia del personal profesional, la prorroga a la suspensión solicitada no generará costo adicional alguno a los contratos. Los contratistas deberán actualizar las pólizas de los contratos teniendo en cuenta la posible suspensión. (...)".

- Que el día veintitrés (23) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el ACTA DE REINICIO de la ETAPA I del CONTRATO.
- 8. Que el veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el ACTA DE TERMINACIÓN de la ETAPA I del CONTRATO.
- 9. Que el día cinco (5) de julio de dos mil diecinueve (2019), mediante OTROSÍ NO. 1, se modificó el CONTRATO en el sentido de suprimir el Parágrafo Sexto (6) de la Cláusula Tercera referente a los impuestos sobre las Ventas aplicables en el Departamento de San Andrés.
- 10. Que el treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN de la ETAPA I del CONTRATO.
- 11. Que el supervisor del CONTRATO, mediante comunicado, informó que el lapso de tiempo entre el ACTA DE TERMINACIÓN de la ETAPA I y el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN de la ETAPA I del CONTRATO obedece a:

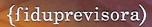
"(...) Se informa que el tiempo transcurrido desde la firma del acta de terminación de la etapa 1 a la Fecha de suscrición del Acta entrega y recibo de la Etapa 1 se debió a las entregas de los pendientes reportados en el acta de terminación".

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas Página 6 de 12





Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448



- 12. Que el dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se suscribió el ACTA DE INICIO de la ETAPA II del CONTRATO, estableciendo como fecha de terminación de la ETAPA II el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).
- 13. Que el supervisor del CONTRATO, mediante alcance al informe de supervisión de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), informó que el lapso de tiempo entre el ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN de la ETAPA I y el ACTA DE INICIO DE LA ETAPA II del CONTRATO obedece a:
 - "(...) el tiempo para la suscrición del acta de inicio de la etapa 2 se debió al tiempo tomado por el icbf (SIC) para priorizar las obras a realizar en los CAE y a la reunión de socialización que se debía llevar acabo antes del acta de inicio. (...)"
- Que el trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), mediante OTROSÍ NO. 2 al CONTRATO, se adicionó al valor inicial del CONTRATO para la ETAPA II la suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$568.238.751), incluido IVA. Dejando el valor para la ETAPA I en la suma de SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$63.600.000,00) y para la ETAPA II la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$1.852.587.106). Para un valor total del CONTRATO incluyendo la adición realizada correspondiente a la suma de MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE. (\$1.916.187.106). Por otra parte, se modificó el parágrafo segundo de la Cláusula Segunda referente al valor de la ETAPA II, en el sentido de incluir un cuadro discriminando el valor de la ETAPA II. Adicionalmente, se modificó la Cláusula Cuarta del CONTRATO en el sentido de ajustar el cuadro de discriminación de las etapas y modificar el parágrafo primero, segundo, tercero e incluir un cuarto y, por último, se incluyó la cláusula CUATRIGESIMA SEGUNDA al CONTRATO referente al mayor tiempo por emisión de licencia emitida por la autoridad competente
- 15. Que, de conformidad con la Cláusula Décima Octava del CONTRATO, el mismo podrá suspenderse por las siguientes razones:
 - "(...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 7 de 12







PARÁGRAFO PRIMERO: Esta suspensión debe constar por escrito. Durante el periodo de suspensión del contrato EL **CONTRATISTA** asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el otrosí mediante el cual las partes acordaron la suspensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO TERCERO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda. (...)".

16. Que mediante comunicado del dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), **EL CONTRATISTA** solicitó lo siguiente:

"Solicitud de suspensión etapa 2 del contrato de Obra No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-0402018) relacionado con "Construcción e implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó en el Municipio de Cajicá — Cundinamarca" el representante del CONSORCIO OBRAS JUVENILES, CONTRATO DE OBRA 68573-065-208 (PAF-ICBF-O-040-2018):

(...) respetuosamente me dirijo a usted para solicitar la suspensión de la etapa 2 de la obra de la referencia en lo que concierne a la fase de los trabajos de la PTAR "Construcción e implementación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales en el Centro de Orientación Juvenil Luis Amigó en el Municipio de Cajicá — Cundinamarca" a partir del 7 de enero del 2020.

Lo anterior, como se manifestó en su momento, los tramites externos con la CAR se pueden demorar 360 días. Donde los tiempos que se toma la CAR para emitir los AUTOS oficiales no están dentro de nuestro resorte como contratistas (...)" [sic]

17. Que mediante comunicado del ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), EL CONTRATISTA solicitó la suspensión al CONTRATO precisando lo siguiente:

"(...) respetuosamente me dirijo a usted para solicitar la suspensión de la etapa 2 del contrato de obra No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040-2018), en los tres frentes de trabajo en los municipios de Cajicá en el departamento de Cundinamarca y Leticia en el departamento de Amazonas, a partir del 14 de enero de 2020; esta solicitud

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Riva Página 8 de 12







debe ser revisada en conjunto con lo solicitado el 18 de diciembre de 2019 mediante el comunicado No. 26, referente a este mismo contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta lo expresado por la CAR y puesto en su conocimiento, en el sentido de los términos que puede tomarse la corporación para emitir los AUTOS oficiales, lo cual como es de su comprensión no está dentro de las obligaciones del contratista.

Por su parte, en relación a los frentes de adecuaciones de los CAES Cajicá y Leticia, se solicita suspensión en razón a que es necesario coordinar previamente la entrega de las obras terminadas tanto a Findeter, ICBF y los operadores de los centros. (...)". [sic]

Que mediante comunicado del ocho (8) de enero de dos mil veinte (2020), la INTERVENTORIA del CONTRATO (CONSORCIO INTERVENTORÍA OBRAS CAJICA LETICIA) emitió concepto favorable a la solicitud del contratista de Obra v señaló lo siguiente:

"(...) Con la presente me permito remitir solicitud de suspensión de Etapa II del Contrato de Obra No. 68573-065-2018 correspondiente a los tres frentes de obra que se vienen ejecutando; presentada por el contratista de obra con fecha enero 08 de 2010 (SIC); en la cual manifiesta que a la fecha la Corporación Autónoma Regional CAR no ha remitido los AUTOS oficiales de permisos de Vertimiento y ocupación de Cauce.

Y en relación a los frentes de obra de Adecuaciones tanto de Cajicá como Leticia el contratista de obra solicita la suspensión ya que es necesario coordinar previamente la entrega de las obras terminadas tanto a Findeter, Icbf y los respectivos operadores.

Esta Interventoría analizó y revisó la documentación aportada por el contratista de obra y concluye que su solicitud es VIABLE y por lo tanto considera que se debe SUSPENDER, las obras en sus tres frentes y una vez superadas las causas que motivan esta solicitud proceder a su reiniciación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto solicitamos se realice el trámite administrativo para la correspondiente suspensión del contrato Etapa II, tanto al contrato de obra como de Interventoría. (...)" (subrayado fuera de texto original) [sic]

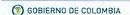
Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez (Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

Página 9 de 12









Que, como fundamento de la anterior solicitud, se cuenta con el CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN de fecha nueve (9) de enero de dos mil veinte (2020), emitido por el Supervisor del CONTRATO); mediante el cual se exponen las conclusiones que motivan la presente suspensión, así:

"(...)

RECOMENDACIÓN DE LA SUPERVISION

El contratista CONSORCIO OBRAS JUVENILES, en comunicación No. 28 de fecha 8 de enero de 2020, realiza la solicitud de suspensión del Contrato de Obra 68573-065-208 (PAF-ICBF-O-040-2018). En la misma se indica:

"para solicitar la suspensión de la etapa 2 del contrato de obra No. 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040- 2018) en los tres frentes de trabajo en los municipios de Cajicá en el departamento de Cundinamarca y Leticia en, el departamento de Amazonas, a partir del 14 de enero de 2020; esta solicitud debe ser revisada en conjunto con lo solicitado el 18 de diciembre de 2019 mediante el comunicado No.26, referente a este mismo contrato."

Esta solicitud fue revisada y avalada por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORA OBRAS CAJICA LETICIA en comunicación No. 68573-063-2018-56. remitida mediante correo electrónico de fecha 8 de enero de 2020, y en la cual emitió el concepto favorable ante la solicitud del Contratista indicando: que se considera la misma como VIABLE y por lo tanto recomendó realizar el trámite administrativo para la correspondiente suspensión del contrato de obra No 68573-065-2018 (PAF-ICBF-O-040- 2018),

Vistos los argumentos mencionados por los contratistas, esta supervisión encuentra procedente recomendar al Comité Técnico lo siguiente: Autorizar la SUSPENSIÓN del Contrato de Obra 68573-065-208 (PAF-ICBF-O-0402018) a partir del 14 de enero de 2020 y por un periodo de Ocho (8) MESES, tomando en consideración el tiempo restante máximo para que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expida el permiso correspondiente de acuerdo a lo informado por la misma entidad. No obstante, de obtenerse dicho permiso antes del plazo de suspensión solicitado, la misma será levantada por cuanto la causa que la motivó fue superada. Sin perjuicio de lo anterior, de llegar a requerirse mayor tiempo por la No expedición del permiso, se estudiará una ampliación de la suspensión solicitada en el presente.

Igualmente proceder con la SUSPENSIÓN del Contrato de Interventoría No. 68573-060-2018 (PAF-ICBF-I-0212018), a partir del 14 de enero de 2019, para el

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas

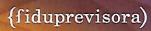
Página 10 de 12

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111









mismo componente y por periodo igual a la solicitud del Contrato de Obra. (...)" (subrayado fuera de texto original)

Una vez revisadas las solicitudes realizadas por los contratistas, esta supervisión recomienda al Comité Técnico aprobar la SUSPENSION solicitada, las cuales se ajustan a las necesidades del objeto contratado. (...)". [sic]

- 20. Que el Comité Técnico de Findeter No. 43 del trece (13) de enero de dos mil veinte (2020); aceptó y recomendó al Comité Fiduciario la suspensión para la ETAPA II del CONTRATO por el término de treinta (30) días calendario.
- 21. Que el Comité Fiduciario No. 33 en Sesión Semipresencial del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en las instalaciones de FINDETER, aprobó e instruyó a la Fiduciaria la elaboración de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO, en el sentido de suspender la ejecución de la ETAPA II del mismo, por el término de dos (2) meses, a partir del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020). Lo anterior de conformidad con concepto y aval del interventor y supervisor del CONTRATO.
- 22. Es preciso aclarar que el tiempo aprobado por el comité Fiduciario de dos (2) meses para la suspensión obedece a que, durante la sesión presencial, el Comité evidenció que el tiempo requerido por la CAR para el trámite de expedición de la licencia para la PTAR es de trescientos sesenta y cinco (365) días, según lo informado por la CAR. Por lo anterior, los miembros del Comité solicitaron que la suspensión tanto del contrato de Obra 68573-065-208 (PAF-ICBF-O-040-2018) como la del contrato de interventoría 68573-060-2018 (PAF-ICBF-I-021-2018) fuera por dos (2) meses y no por ocho (8) meses, como inicialmente se planteó por la supervisión. Toda vez que, el trámite para el otorgamiento de la licencia de la PTAR se inició el pasado veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y con los dos meses de suspensión solicitados se cumpliría el plazo establecido por la CAR (365 días) para la expedición de la licencia.

Adicionalmente, se aclaró en el comité que, en estos (2) dos meses de suspensión para los contratos, se adelantaran las gestiones ante la CAR con el fin de obtener el permiso lo más pronto posible.

23. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 del CONTRATO se regirá por las siguientes:

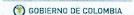
Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández R Página 11 de 12

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57.1) 594 5111 Barranguilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Monteria (+57 4) 789 0739 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909 Riohacha (+575) 729 2466 | Villavicencio (+578) 664 5448









CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENDER la ejecución de la ETAPA II del CONTRATO por el término de dos (2) meses, contados a partir del catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), hasta el catorce (14) de marzo de dos mil veinte (2020). En consecuencia, el reinicio se entenderá a partir del (14) de marzo de dos mil veinte (2020), posterior a la suscripción del Acta de Reinicio respectiva.

Lo anterior sin perjuicio de que se den los requisitos para el reinicio de manera anticipada, caso en el cual se informará por escrito para adelantar el instrumento pertinente.

SEGUNDA.- GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a informar a la aseguradora los cambios efectuados en virtud de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 dentro de los tres (3) días siguientes al envío de la presente minuta por correo electrónico por parte de la Fiduciaria y entregar a la Fiduciaria el anexo modificatorio de las garantías en virtud del cual la aseguradora informa que conoce de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO.

TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del CONTRATO, que no hayan sufrido modificación a través de la presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 permanecerán incólumes.

CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO, se perfecciona con la firma de las partes.

El presente documento se suscribe a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

LUNA

EL CONTRATANTE

DIANA ALEXANDRA

Representante Legal FIDUPREVISORA S.A.

En su calidad de vocera / administradora del Patrimonio Autónomo PA FINDETER PAF

PORRAS

EL CONTRATISTA

MUBIA SALAZAR OSPINA

Representante

CONSORCIO OBRAS JUVENILES

Elaboró: Yordan Zamora Gutiérrez Aprobó: Ana Cristina Hernández Rivas Página 12 de 12





